

“siguió subsistiendo el fondo especial de que se trata. “III. La ley de 14 de Diciembre de 1872, ordenó la enajenación de todos los capitales de Instrucción pública; y “una simple orden de la misma fecha, contraria á la ley, “exceptuó de la venta los capitales del Colegio de la Paz.” En esta parte de la introducción á su informe, el Sr. D. Luís G. Labastida confiesa haber juzgado evidente el derecho del supremo Magistrado de la República para dictar su disposición de 18 de Abril de 1884, error y obcecación que no se comprenderían en un tan claro y recto criterio como el del Sr. Labastida, si él mismo no nos dijese en su informe que, al abrigar esa falsa evidencia, no había examinado la cuestión sino bajo los únicos antecedentes que le suministraban las disposiciones citadas en la circular del Sr. Peña. Pero cuando el nuevo Secretario de Hacienda del Sr. general Díaz, el hábil D. Manuel Dublán, creyó oportuno el estudio de este asunto, de que se sirvió encargarle, previniéndole á la vez que determinara los medios más eficaces para garantizar los intereses dedicados á obras de beneficencia, el Sr. Labastida borró toda ofuscación de su claro y recto criterio (nos complace repetirlo), y produjo el intachable informe, ya diversas veces elogiado en estas páginas. En la primera parte de él examina el *Carácter que la Cofradía de Aranzazu quiso imprimir al Colegio de la Paz*, y deduce de las Reales Cédulas de Fernando VI y Carlos III, de las constituciones II y III, y de la Bula de Clemente XIII, la comprobación del carácter laico del Colegio; y por consiguiente, demuestra quedar destruido el primer fundamento de la circular de 18 de Abril, pues faltaba el primer requisito esencial de la ley de nacionalización para

que tales fondos ingresasen al dominio nacional, á saber, la *administración del clero*.

Estudia después las diversas fases de la beneficencia, de las que demuestra ser una la educación gratuita, distinguiéndola en pública y privada; esto es, la que sostiene con fondos que suministra el Estado, y la que crea *establecimientos privados sostenidos con fondos de particulares*. Con fundamentos y deducciones de exacta precisión, demuestra el Sr. Labastida que el Colegio de la Paz es un Instituto *privado y particular*, y destruye el segundo fundamento de la circular de 18 de Abril, concluyendo con exponer que el Gobierno pudo extinguir los fondos especiales que se habían formado con sus propios recursos; pero de ningún modo los que fueron el resultado de sacrificios particulares, enteramente ajenos á las arcas de la administración, caso en que se encuentran los de las Vizcaínas.

Del dicho informe no sale mejor librado el tercer fundamento de la circular repetidísima: los bienes del Colegio no fueron jamás bienes de Instrucción pública, sino de beneficencia particular y privada, como lo comprueba el hecho de que nunca los administró la Tesorería General, y sí sólo su Junta Directiva; por lo tanto, el Ejecutivo en 1872 no decretó una excepción á la ley que previno la enajenación de los capitales de Instrucción pública, sino que declaró que no estaban comprendidos en ella los de la Paz, y esto por el principio de que nadie puede disponer de las cosas ajenas.

Fijados así estos puntos, el Sr. Labastida dice en su informe: “Con estos fundamentos, creo, Señor, que puede “derogarse definitivamente la circular expedida por conducto de esta Secretaría, con fecha 18 de Abril de 1884.

La segunda parte del trabajo del Jefe de la Sección 2ª de la Secretaría de Hacienda, indica los medios eficaces, á su juicio, para garantizar el cumplimiento de las obras de beneficencia, y para destruir las dificultades que puedan oponerse á su desarrollo y engrandecimiento, y propone las medidas que deben dictarse contra ejecutores infieles y denuncias improcedentes.

Después, resume así su informe: "El carácter puramente laico del Colegio de San Ignacio, las condiciones de sus Estatutos, y la forma de la administración de sus fondos, convencen desde luego que éstos no debieron ingresar al dominio nacional, en virtud del precepto contenido en el art. 1º de la ley de 12 de Julio de 1859. La educación gratuita es uno de los diversos ramos de la beneficencia, y, como ella, se divide en pública y privada. A esta última corresponden los Establecimientos particulares que se sostienen con fondos enteramente ajenos á las arcas de la Nación. Hasta el año de 1861, la ley se limitó á proteger dichos Establecimientos, determinando sólo sobre los fondos públicos de los Colegios nacionales. Después, extinguidas las Cofradías por el art. 5º de la ley de nacionalización, el Gobierno se vió precisado á proveer sobre la subsistencia del Colegio de San Ignacio, y así lo hizo por medio de la suprema orden de 6 de Enero de 1861; pero no por esto alteró la naturaleza de la fundación, pues aun cuando leyes posteriores comprendieron los bienes de que se trata en el fondo general de Instrucción pública, se respetó la administración particular prevenida por los fundadores. Por este motivo, extinguidos los fondos especiales por el art. 4º de la ley de 30 de Mayo de 1868, sólo

"ingresaron á la Tesorería los que por un título cualquiera habían caído en el dominio nacional, subsistiendo como deben subsistir, sin necesidad de disposición alguna, los de propiedad particular. Con lo expuesto queda también destruído el tercer argumento; y principalmente, si se considera que la ley de 14 de Diciembre de 1874 no es ley de nacionalización, en virtud de la que haya podido adquirir algo el Erario federal, sino simplemente de enajenación de capitales destinados á instrucción pública por leyes anteriores. La resolución de esa misma fecha promovida por el Sr. Lafragua, no fué, como se pretende, una excepción del precepto legal, para lo que no habría tenido facultades el Gobierno, sino la declaración de que los bienes del Colegio de las Vizcaínas como de propiedad particular, no estaban comprendidos en las prevenciones de esta ley. Siendo, pues, infundada la circular de 18 de Abril de 1884, que determinó la redención de los bienes expresados, creo que debe derogarse definitivamente."

El informe del Sr. D. Luís G. Labastida concluye con un proyecto de resolución completamente favorable al Colegio, y está fechado á 16 de Enero de 1885.

En vista de él, la Secretaría de Hacienda dictó el siguiente "ACUERDO.—México, Abril 6 de 1885.—Como opina la Sección, y por los fundamentos que expone en su informe:—1º Se revoca la resolución de 18 de Abril de 1884, por la cual se declararon redimibles los bienes pertenecientes al Colegio de la Paz.—2º No existiendo el principio fundamental establecido por las leyes de Reforma, (art. 1º de la ley de 12 de Julio de 1859, y art. 29 de la

“ley de 14 de Diciembre de 1874), para declarar naciona-
 “lizados dichos bienes, toda vez que nunca han estado bajo
 “la administración del clero, deben desecharse y se dese-
 “chan las denuncias y solicitudes en que se ha pedido la
 “redención de los bienes mencionados.—3º Siendo muy
 “conveniente al interés de la sociedad, fomentar la acción
 “privada en pro de la beneficencia, alentando el impulso
 “generoso de los particulares por medio de la seguridad
 “que las leyes les den de que sus donaciones en beneficio
 “de alguna institución piadosa serán fielmente invertidas y
 “estarán libres de cualquier denuncia, siempre que su ad-
 “ministración no contraríe las leyes de Reforma, remítase
 “copia en lo conducente del informe á la Secretaría de Go-
 “bernación, para que en la esfera de sus atribuciones se
 “sirva resolver sobre este punto lo que estime más oportu-
 “tuno.—4º Expídase la circular que se consulta, y publí-
 “quese el informe de la Sección en el *Diario Oficial*.—Du-
 “blán.”

La circular á que se refiere el anterior acuerdo fué dic-
 tada el mismo 6 de Abril de 1885; expónese en ella, con
 cita de las leyes al caso, que á virtud de las de Reforma
 sólo han ingresado al dominio de la Nación los bienes ad-
 ministrados por el clero, y por consiguiente, sólo compren-
 den sus prescripciones los legados piadosos que hubiesen
 de ser administrados por corporaciones religiosas: deter-
 mina así, pues, que no son procedentes las denuncias que
 no comprueben, además de la existencia del legado y de su
 carácter oculto, la administración que de él tenga ó deba
 tener una corporación religiosa; y concluye diciendo: “el
 “Presidente de la República ha tenido á bien resolver que

“desde luego se declaren inadmisibles todas las denuncias
 “de legados piadosos de administración particular. 1

Al abrirse el tercer período de sesiones del 12º Congre-
 so de la Unión el 16 de Septiembre de 1885, el Sr. general
 D. Porfirio Díaz pudo decir en su discurso á los Diputados
 y Senadores: “El Ejecutivo ha creído de su deber estimu-
 “lar la beneficencia privada, garantizando la fiel inversión
 “de los bienes destinados por personas generosas al servi-
 “cio de la humanidad. Para este efecto ha dictado una cir-
 “cular que asegura todos los intereses, siguiendo el espíritu
 “y las elevadas miras de las leyes de Reforma.”

A esto contestó el Presidente de la Cámara de Diputados,
 que lo era el Sr. D. Alfredo Chavero, lo que sigue: “Si son
 “muy de agradecerse las disposiciones dictadas por el Go-
 “bierno en favor de la beneficencia pública, lo es más aún
 “la circular que asegura los intereses de las fundaciones de
 “beneficencia privada, circular que la estimula garantizan-
 “do los bienes destinados por personas generosas al servi-
 “cio de la humanidad, y la cual salvó para siempre los
 “fondos del Colegio de las Vizcainas, uno de los Estableci-
 “mientos más importantes que la caridad ha creado, único
 “refugio para las mujeres en nuestro país, en donde hoy,
 “por tan señalado servicio, alienta en el corazón de aquellos
 “séros débiles un profundo sentimiento de gratitud para el
 “actual Presidente de la República, al par del culto que
 “siempre han profesado á los nobles fundadores.”

No es posible expresar mejor ni con más elocuente sen-
 cillez la importancia del servicio hecho al Colegio de San
 Ignacio por el ilustre general D. Porfirio Díaz. Conocido

1 Véase el Apéndice, Documento núm. 10.

su carácter franco y tan apegado á la ley; conocidas la nobleza de su alma y la generosidad de sus sentimientos, ningún premio buscó con tan justificada medida, bastándole la satisfacción de haber cumplido con su deber. Pero no le ha faltado ese premio: elevado, por su acción con nuestro Colegio y por la gratitud de las niñas en él asiladas, al rango que en su reconocimiento goza el benemérito D. BENITO JUÁREZ, como á éste, han conferido á D. PORFIRIO DÍAZ el título de su *Salvador*. Mucho merece por sí mismo tan popular hombre de Estado; pero si acaso sus dichas son tan grandes como es de desearse; si en su hogar privado y feliz, que santifica y embellece el humanado ángel que el cielo le dió por esposa, son durables las venturas á que ambos son acreedores, ¿por qué no hemos de creer que á ello cooperan las diarias bendiciones que las beneficiadas por la circular del 6 de Abril impetran para tan insigne benefactor, poniendo sus ojos, impregnados de lágrimas de gratitud, en ese Dios que los egregios fundadores vizcaínos invocaron al levantar el gran Colegio que tantas tormentas ha corrido, superando al Fénix fabuloso en lo de renacer de sus propias cenizas? Gloria grande para D. Porfirio Díaz, que ya tiene tantas, la que le resulta de haberse hecho superior á las intrigas que en épocas diversas han pretendido privar á México de la honra que le resulta con haber conservado una Institución como la del Colegio de San Ignacio, tan sólidamente fundada, que ni aun el tiempo ha podido arrasarla. Contra altísimas potestades la ampararon los monarcas españoles: contra otras no menos fuertes la amparó la Nación mexicana. Los Echeveste, los Aldaco, los Meave, pilotos de esta nave insumergible, pueden dormir su

eterno sueño al abrigo de los muros levantados por su caridad para asilo de la mujer infeliz. ¡Dichosos quienes, como ellos, aciertan á perpetuarse en la gratitud de las generaciones sucesivas!

